



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL POR ALTERACION DE ESTADO CIVIL.
DEMANDANTE	ISAAC MARTÍNEZ MERCADO.
RADICADO	20001-40-03-005-2023-00242-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6-10 *ibidem*.

1. No señala el domicilio del demandante que difiere del concepto de residencia.
2. Artículo 82-4 *Ibidem*.
Pretende la cancelación del registro civil de nacimiento, no obstante, entre las diferencias de un registro y otro, se encuentra la filiación materna y paterna, estado civil que no se modifica mediante la acción impetrada.
3. Debe expresar en los hechos de la demanda lo relacionado respecto a las siguientes situaciones:
 - a) Si existe registro civil de nacimiento del demandante del año 1987 o cercano a la fecha en que nació, toda vez que de conformidad con el artículo 5 Decreto 1260 de 1970 todos los nacimientos deben ser inscritos ante el funcionario correspondiente encargado de llevar el registro civil dentro del mes siguiente a su ocurrencia, por lo que resulta extraño que sólo 18 años después de su nacimiento se efectúe su registro, máxime que en Colombia para ingresar al colegio, a la eps sea régimen contributivo o subsidiado, para bautizos, primeras comuniones, expedición de tarjeta de identidad, entre otros, se requiere registro civil de nacimiento.



RADICADO: 20001-40-03-005-2023-00242-00.

- b) Los dos registros civiles de nacimiento aportados, difieren en el nombre del demandante, en la fecha y lugar de nacimiento, su filiación materna y paterna, además la diferencia en la fecha de inscripción entre un registro y otro sólo es de 7 meses aproximadamente, y para ambas inscripciones el actor tenía 18 años, edad en la que se presume debe tener conocimiento claro por lo menos de su nombre y fecha de nacimiento, por lo que se requiere aclarar el porqué de las diferencias encontradas, máxime que el registro civil que pretende cancelar es el que primero se inscribió.
- c) De acuerdo a la fecha de inscripción de los registros, el primero data de 21 de enero de 2005, conforme al cual el demandante se llama ISACC JUNIOR CHARRIS ACOSTA y su progenitora CLAUDIA ESTHER CHARRIS ACOSTA, el segundo figura inscrito el 16 de agosto de 2005 según el cual su nombre es ISAAC MARTÍNEZ MERCADO y sus padres LAUDITH CRISTINA MERCADO ESTRADA e ISACC PINO MARTÍNEZ, debe señalar cuales fueron las razones para dejar de usar el anterior registro.
4. Manifiesta que la Registraduría del Estado Civil canceló la validez ambos registros civiles y no aporta prueba de la mencionada decisión.
5. Debe indicar dirección física y electrónica de las personas que figuran en los registros civiles de nacimiento como madre y padre, pues si bien el presente proceso es de jurisdicción voluntaria y no hay demandados, los hechos y pruebas allegadas evidencian una alteración del estado civil respecto de la filiación materna y paterna.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora CARMEN JUDITH MEJÍA LAMBRANO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor ISAAC MARTÍNEZ MERCADO.

Notifíquese y cúmplase,



RADICADO: 20001-40-03-005-2023-00242-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f8a719c8ff85d11e0fd76084afbaecdbe2fe4672baa27775e24b94cb2ac37**

Documento generado en 08/11/2023 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>